



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 05 de septiembre de 2023

VISTOS:

La solicitud de fecha 30 de mayo del 2023, Oficio N° 182-2023-CCRV/CEP de fecha 26 de julio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto, establece que “Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil”;

Que, el artículo 40° del Estatuto, establece que “Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional”;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Estatuto, establece que “a.1. Deberes de los miembros:

a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.

a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.

a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.”;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Estatuto, establece que son efectos de la Inhabilitación:

“a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.

b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.

c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento”;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Estatuto, establece que “Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas”;

Que, el artículo 49° del Reglamento del Estatuto, establece en el literal c) “La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas: c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales ...”;

Que, habiéndose derivado la solicitud de exoneración de aportaciones por causal de ausencia del territorio peruano, se evidencia lo siguiente:

- Considerando 1: Que, el inicio del procedimiento administrativo en conformidad del TUO de la Ley N° 27444, se inicia el 30 de mayo del 2023 siendo la administrada la Lic. Brenda Sharon Cisneros Huaracha.
- Considerando 2: Mediante copia de pasaporte se deduce que se encontraba fuera del territorio nacional desde el 03 de julio del 2009 hasta el 08 de mayo del 2023, por lo que con el fin de no contar con deudas por desconocimiento, solicita al Colegio de Enfermeros del Perú se aplique la exoneración de las aportaciones por causal de ausencia del territorio peruano.
- Considerando 3: El Estatuto ni su reglamento vigente regula la situación de exoneración de sus cotizaciones para colegiados habilitados que residan o laboren en el extranjero, salvo lo apruebe el Consejo Nacional.
- Considerando 4: Mediante Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008, en los considerandos del antiguo Reglamento del Estatuto, en el artículo 10° establecía la autorización del Consejo Nacional a través del Consejo Directivo Nacional para exonerar la cotización de los colegiados que no se encuentran en el territorio peruano, con el fin de agilizar estos trámites se autorizó a los Consejos Regionales otorgar directamente esta exoneración de su cotización a colegiados que viajan al extranjero por un periodo mayor de un año en virtud del artículo 58° del Estatuto.
- Mediante Resolución N° 082-23-CN/CEP de fecha 23 de junio del 2023, se derogó la Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008, por lo cual esta tarea no será calificada por los Consejos Regionales.
- Considerando 5: Se presume que todo profesional universitario titulado en Enfermería se encuentra ejerciendo este en el territorio peruano debiendo pagar el derecho de habilitación para ejercer la profesión de forma mensual obligatoria.
- Considerando 6: Entendiendo que la administrada durante la vigencia de la Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008 estuvo ausente por más de 1 año, se debe aplicar las consideraciones de la mencionada normativa interna, con el fin de regularizar la situación de la administrada.
- Considerando 7: Visto que la administrada estuvo fuera del territorio peruano desde el 03 de julio del 2009 hasta el 08 de mayo del 2023, siguiendo el criterio administrativo aplicado con la normativa pasada vigente al 30 de mayo del 2023, corresponde aprobar la exoneración del pago de las aportaciones ordinarias a los miembros de la Orden que viajan al extranjero y dure su ausencia del territorio peruano por un periodo mayor de un año.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- Considerando 8: Que, de la evaluación del Estado de Cuenta, se observa que la administrada adeudaba desde agosto del 2008 a junio del 2009. En conformidad con el artículo 1964° del Código Civil, para las deudas generales, aquellas que NO tengan señalado un plazo de prescripción extintiva con carácter general, y aquellas deudas que NO tengan un término especial de prescripción, es de cinco años.
- Considerando 9: En conformidad de la Resolución N° 103-10-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2010, la última cotización realizada otorga un plazo de dos meses para efectuar el pago adeudado; vencido este, se encuentra inhábil en sus derechos de colegiado y de ejercer la profesión de enfermería en las siguientes áreas: Asistencial, Administrativo, Investigación y Docencia.
- Considerando 10: El Reglamento en su artículo 49° literal c), establece que es una falta grave con sanción aplicable desde un mes a doce meses de suspensión, cuando se adeuda más de seis (06) cuotas de Habilitación.
- Considerando 11: El Consejo Regional V Arequipa, está en el deber de exigir a los miembros el cumplimiento del pago adeudado dentro de los siguientes 06 meses que tiene conocimiento del incumplimiento de su deber del colegiado.
- Considerando 12: El Consejo Regional V Arequipa, está en la obligación en conformidad del artículo 57° del Reglamento del Estatuto operar el procedimiento ético disciplinario y aplicar las sanciones detalladas en la normativa interna. No obstante, el Consejo Regional V Arequipa debe notificar al colegiado de la falta grave.
- Considerando 13: Solo con la sanción de SUSPENSIÓN deja de operar temporalmente la obligación de cotizar la mensualidad durante el periodo castigado.
- Considerando 14: Por tanto, considerando que desde agosto del 2008 hasta junio del 2009 esta deuda no fue reclamada dentro del plazo legal por el Consejo Regional V Arequipa, se debe considerar prescrito la acción legal de reclamo de la deuda.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA DE AGOSTO DEL 2008 A JUNIO DEL 2009, a favor de la LIC. BRENDA SHARON CISNEROS HUARACHA.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

CONCEDER POR ÚNICA VEZ, a favor de la LIC. BRENDA SHARON CISNEROS HUARACHA, la exoneración por razón de ausencia del territorio peruano con eficacia anticipada del 01 de julio del 2009 hasta el 31 de mayo del 2023.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Durante la vigencia de la exoneración de pagos de aportaciones mensuales quedan suspendidos sus deberes, derechos y beneficios del miembro de la orden que se encuentre gozando de dicha exoneración.

Este beneficio es vigente mientras se encuentre fuera del territorio peruano.

ARTÍCULO TERCERO.-

RESTITUIR SUS DEBERES, DERECHOS Y BENEFICIOS DEL MIEMBRO DE LA ORDEN a favor de la LIC. BRENDA SHARON CISNEROS HUARACHA, a partir del 01 de junio del 2023.

La administrada debe cumplir con los deberes enunciados en el artículo 4° del Reglamento del Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO.-

EXHORTAR AL CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA, velar por el cumplimiento del sub inciso a.1.3., inciso a.1., literal a) del artículo 4° del Reglamento del Estatuto, en el ámbito de su jurisdicción, debiendo notificar a los colegiados que tuvieran más de dos (02) cotizaciones adeudadas, advirtiéndole que por adeudar el pago de seis o más cotizaciones mensuales tipifica falta grave en conformidad del artículo 49° del Reglamento del Estatuto. En caso de quienes no han regularizado su situación, el Consejo Regional debe iniciar el procedimiento ético disciplinario respetando el debido procedimiento y derecho a defensa, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

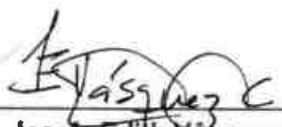
ARTÍCULO QUINTO.-

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consejo Regional V Arequipa, exhortando remita copia fechada de la misma a la LIC. BRENDA SHARON CISNEROS HUARACHA.

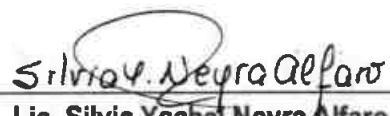
ARTÍCULO SEXTO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú